RESOLUCIÓN Nº 007545-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE	:	10393-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	JOSE LUIS MARQUINA MUÑANTE
ENTIDAD	:	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA	:	ACCESO AL SERVICIO CIVIL CONCURSO PÚBLICO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE LUIS MARQUINA MUÑANTE contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos Nº 01-2024-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la Ejecución de Servicios de Control", publicados el 31 de mayo de 2024, por la Contraloría General de la República; al haberse emitido conforme a ley.

Lima, 13 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Concurso Público de Méritos N 01-2024-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la Ejecución de Servicios de Control", en adelante el Proceso de Selección, el Contraloría General de la República, en adelante la Entidad, efectuó la convocatoria para cubrir, entre otras, dieciséis (16) plazas de Analista 1 de Seguimiento para la Gerencia Regional de Control de Ica (COD 0575-2024); habiendo postulado en dicho proceso el señor JOSE LUIS MARQUINA MUÑANTE, en adelante el impugnante.

2. El 31 de mayo de 2024, la Entidad publicó los Resultados Finales del Proceso de Selección, en el cual se declaró a dieciséis (16) postulantes ganadores, obteniendo el impugnante la condición de "Accesitario".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 19 de junio de 2024, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Proceso de Selección, señalando lo siguiente:

   (i) La Entidad no ha considerado el periodo que realizó practicas profesionales en la Oficina de Control Institucional del GORE Ica, del 13 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

(ii) Solo se le reconocieron 4 años, 4 meses y 10 días de experiencia, con lo cual no obtuvo los 2 puntos adicionales por experiencia general.
(iii) Acreditó 5 años, 9 meses y 8 días de experiencia general, de acuerdo a la documentación que adjuntó.

4. Con Oficio Nº 000052-2024-CG/POLDEH, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

5. A través de los Oficios N[os] 027671 y 027672-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[1], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[2], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

---

[1] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

[2] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[3], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[4], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[5]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[6], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[7].

---

[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[4] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[5] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

[6] El 1 de julio de 2016.

[7] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[8], se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

---

d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	**2011**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016**	**Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019**
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

<u>Del análisis de los argumentos del impugnante</u>

12. En el presente caso, el impugnante ha cuestionado la decisión de la Entidad de declararlo "Accesitario", señalando que esta no ha considerado el periodo que realizó practicas profesionales en la Oficina de Control Institucional del GORE Ica, del 13 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018. En ese sentido, el impugnante alega que solo se le reconocieron 4 años, 4 meses y 10 días de experiencia, con lo cual no obtuvo los 2 puntos adicionales por experiencia general, pese a que acreditó 5 años, 9 meses y 8 días de experiencia general, de acuerdo a la documentación que adjuntó.

13. Al respecto, de la revisión de las Bases del Proceso de Selección, se advierte que en en el subnumeral 3.3.1 del numeral 3.3 de las citadas bases, con relación a la experiencia general en el marco de la evaluación curricular, se precisó lo siguiente:

" - Para aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria completa, el tiempo de experiencia se contabiliza desde la fecha en que la/el postulante adquiere la condición de egresado; en tal sentido la/el postulante debe presentar obligatoriamente la constancia, certificado o cualquier otro

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

documento que acredite fehacientemente la fecha egreso de correspondiente Centro de Estudios, caso contrario el tiempo de experiencia se contabilizara desde la fecha indicada en el documento de la formación académica que presenta la/el postulante (Bachiller o Titulo).
Adicionalmente, se considerarán las practicas preprofesionales y profesionales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 31396.
▪ *Las practicas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo no menor de tres meses y hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada, según corresponda a la formación requerida en el Perfil del Puesto.*
▪ *Las prácticas profesionales que realizan los egresados de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un periodo de hasta un máximo de veinticuatro meses, son reconocidos como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada. (…)"*

14. Ahora bien, con relación al perfil de Analista 1 de Seguimiento para la Gerencia Regional de Control de Ica (COD 0575-2024) respecto a la experiencia requerida para el citado puesto, se advierte lo siguiente:

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL; YA SEA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.

02 AÑOS.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

A. INDIQUE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO EN LA FUNCIÓN O LA MATERIA:

01 AÑO.

B. EN BASE A LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PUESTO (PARTE A), SEÑALE EL TIEMPO REQUERIDO EN EL SECTOR PÚBLICO:

NO APLICA.

C. MARQUE EL NIVEL MÍNIMO DE PUESTO QUE SE REQUIERE COMO EXPERIENCIA; YA SEA EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO:

PRACTICANTE PROFESIONAL		AUXILIAR O ASISTENTE/A		ANALISTA		ESPECIALISTA		SUPERVISOR/A O COORDINADOR/A		JEFE/A DE ÁREA O DEPARTAMENTO		GERENTE/A O DIRECTOR/A	

**MENCIONE OTROS ASPECTOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL REQUISITO DE EXPERIENCIA; EN CASO EXISTIERA ALGO ADICIONAL PARA EL PUESTO.*

NO APLICA.

15. Ahora bien, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el impugnante acreditó cuatro (4) años seis (6) meses y dieciocho (18) días de experiencia general y de experiencia específica, puesto que se contabilizó a partir del 24 de octubre de 2014, fecha en que obtuvo la condición de egresado universitario, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1 de las Bases del Proceso de Selección, de acuerdo con el siguiente detalle:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

CALCULADORA DE EXPERIENCIAS LABORALES

21/06/2024 19:17:34

TIPO DE DOCUMENTO / DNI	45474297
APELLIDOS Y NOMBRES	MARQUINA MUÑANTE, JOSE LUIS
CONSTANCIA DE EGRESO	24/10/2014
NIVEL EDUCATIVO REQUERIDO	UNIVERSITARIA
NIVEL MINIMO DE PUESTO	NO APLICA
FECHA LÍMITE DE CONTEO	16/02/2024
NÚMERO DE REVISIÓN ACTUAL	CUARTA REVISIÓN

EXPERIENCIA GENERAL	4 años 6 meses 18 días
EXPERIENCIA GENERAL EN EL SECTOR PÚBLICO	3 años 7 meses 5 días
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	4 años 6 meses 18 días
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL SECTOR PÚBLICO	3 años 7 meses 5 días
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL NIVEL SOLICITADO	NO APLICA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL NIVEL SOLICITADO EN EL SECTOR PÚBLICO	NO APLICA
TODAS LAS EXPERIENCIAS ESTÁN ORDENADAS.	

N°	ARCHIVO	PÁGINA	INSTITUCIÓN	NOMBRE DE PUESTO	NIVEL DE PUESTO	TIPO DE EXPERIENCIA (*)	FUNCIÓN Y SECTOR	FECHA DE INICIO (*)	FECHA DE FIN (*)	TIEMPO DE EXPERIENCIA (AÑO COMERCIAL)
1	9-4	1, 7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL MANOIRCA	AUDITOR OCI	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	01/04/2018	31/12/2018	0 años 9 meses 0 días
2	9-3	1	CAJA MUNICIPAL ICA	ASISTENTE OCI	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PRIVADO	02/09/2019	14/08/2020	0 años 11 meses 13 días
3	9-2	1	DIRECCION REG SALUD ICA	SERVICIVIO APOYO ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	21/10/2020	31/12/2020	0 años 2 meses 11 días
4	9-2	1	DIRECCION REG SALUD ICA	SERVICIVIO APOYO ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	01/02/2021	30/06/2021	0 años 5 meses 0 días
5	9-1	30-31	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	22/07/2021	21/10/2021	0 años 3 meses 0 días
6	9-1	27-28	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	29/10/2021	28/12/2021	0 años 2 meses 0 días
7	9-1	23-25	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	15/01/2022	30/03/2022	0 años 2 meses 16 días
8	9-1	20-22	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	31/03/2022	23/06/2022	0 años 2 meses 24 días
9	9-1	18-19	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	24/06/2022	23/09/2022	0 años 3 meses 0 días
10	9-1	15-16	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	24/09/2022	14/12/2022	0 años 2 meses 21 días
11	9-1	11	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	03/02/2023	02/04/2023	0 años 2 meses 0 días
12	9-1	7	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	03/04/2023	26/06/2023	0 años 2 meses 26 días
13	9-1	4-6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	29/06/2023	27/09/2023	0 años 2 meses 30 días
14	9-1	1-3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	GESTOR ADM	NO APLICA	ESTÁNDAR	ESPECÍFICA - PÚBLICO	30/09/2023	26/12/2023	0 años 2 meses 27 días
15			PRACTICAS PROFESIONALES DESPUES DE 3 AÑOS DE EGRESADO							

16. De otro lado, respecto al periodo que realizó practicas profesionales en la Oficina de Control Institucional del GORE Ica, del 13 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, se advierte que no fue considerado por la Entidad, toda vez que dichas prácticas fueron realizadas después de los 24 meses posteriores a la fecha de egreso (24 de octubre de 2014), contraviniendo lo dispuesto en el numeral 12.1 del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1401[9] que establece que el período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad. Asimismo, debido a que dichas prácticas se habrían realizado cuando ya había adquirido el título profesional (27 de marzo de 2017), por lo que, de acuerdo con el literal e) del artículo 25º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1401, aprobado por Decreto

[9] **Decreto Legislativo Nº 1401 - Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público**
"Artículo 12º.- Tiempo de Duración
12.1 El período de prácticas profesionales solo puede desarrollarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva. Vencido dicho plazo, el convenio y las prácticas profesionales caducan automáticamente. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Supremo Nº 083-2019-PCM[10], una de las causales del término del Convenio de Prácticas es cuando se pierde la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, al haber adquirido el título profesional respectivo.

17. De acuerdo con lo antes expuesto, el impugnante obtuvo 15 puntos en la etapa de Evaluación Curricular, otorgándosele el puntaje adicional de 3 puntos en el rubro de experiencia específica, al contar con 2 años adicionales al mínimo requerido, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1 de las Bases del Proceso de Selección.

18. De otro lado, es preciso señalar que la Gerencia de Políticas de la Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, a través de su Informe Nº 271-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el ingreso a la Carrera Administrativa, ha señalado lo siguiente:

"2.7 Asimismo, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo 9 de la Ley N° 28175 (…).

Por lo que, las entidades deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de estas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos y razonables".

19. En esa línea, cada entidad deberá establecer los criterios de asignación de puntajes, los cuales deberán ser objetivos y razonables, además de primar sobre estos, el deber transparencia de los actos de la Administración Pública.

20. En el presente caso, de la revisión de las Bases del Proceso de Selección se aprecia que la Entidad estableció los puntajes mínimos y máximos, correspondientes a cada etapa y conforme a lo dispuesto en las referidas bases, los cuales resultan

[10] **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1401- Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM**
"Artículo 25.- Causales de terminación del Convenio de Prácticas
Son causales de terminación del Convenio de Prácticas: (…)
e) Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, ya sea porque el practicante perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

razonables considerando el perfil del puesto convocado. En ese sentido, los argumentos esgrimidos por el impugnante en su recurso de apelación deben ser desestimados.

21. De ahí que, esta Sala no advierte vicio o inobservancia alguna que permita colegir que se ha transgredido los principios de mérito, transparencia, capacidad e igualdad de oportunidades en perjuicio del impugnante, por lo que no es posible estimar su recurso de apelación.

22. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE LUIS MARQUINA MUÑANTE contra el acto administrativo contenido en los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos Nº 01-2024-CG "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la Ejecución de Servicios de Control", publicados el 31 de mayo de 2024, por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; por lo que se CONFIRMA el citado acto.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE LUIS MARQUINA MUÑANTE y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Firmado por V°B°
ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

L5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ